

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001310503020210041800

Demandante: GERARDO ENRIQUE ABRIL BRICEÑO

Demandado: FULLER MANTENIMIENTOS S.A.

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2022

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se deja constancia de que a la presente audiencia se hacen presentes el demandante y su apoderado, más no de la parte demandada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN:** SE DECLARA FRACASADA.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

Como quiera que la parte convocada no se hizo parte en este asunto, se le tuvo por no contestada y, en consecuencia, no hay

lugar a resolver excepciones y, en caso tal se declararán, si hay lugar a ello, las que el juez de oficio puede declarar.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue contestada por la parte convocada, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Verificar la existencia de un contrato de trabajo, el tipo de contrato, los extremos laborales, salario y forma de terminación del contrato de trabajo.
2. Establecido lo anterior, determinar si hay lugar al reconocimiento de las acreencias laborales SALARIOS, prestaciones sociales e indemnizaciones solicitadas dentro de las pretensiones de la demanda.
3. Verificar si prospera algún medio defensa que el juez de oficio pueda declarar.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Solicita se tenga como prueba documental las aportadas con la demanda – SE DECRETAN

Testimoniales: Solicita los testimonios de DIEGO MAURICIO TAVERA MENDEZ y FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ – SE DECRETAN.

Declaración de Parte: Solicita se cite el señor GERARDO ENRIQUE ABRIL BRICEÑO, (DEMANDANTE) para que declare sobre los hechos de la demanda. – SE NIEGA como quiera que la facultad para decretarla y solo de ser necesaria, será decretada por el director del proceso.

Interrogatorio de Parte: Solicita interrogatorio de parte al representante legal de la demandada – SE DECRETA.

A FAVOR DE FULLER MANTENIMIENTO S.A.

No hay lugar a decretar pruebas en favor de la demandada en razón a que se tuvo por no contestada la demanda.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

6. PRACTICA DE PRUEBAS

El apoderado de la parte demandante desiste de los testigos solicitados, en consecuencia, se acepta la solicitud.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por que

practicar, se cierra el debate probatorio y se escucha al apoderado del demandante en sus alegatos de conclusión.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy, 17 de agosto de 2022, siendo la hora decretada, el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que entre la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A como empleador y GERARDO ENRIQUE ABRIL BRICEÑO como TRABAJADOR existió un contrato de trabajo a término indefinido cuyos extremos fueron del 9 de noviembre a 31 de diciembre de 2020, en el cargo de ANALISTA FINANCIERO, con un salario de \$2.000.000 y terminado por el mismo trabajador.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A, a pagarle al señor GERARDO ENRIQUE ABRIL BRICEÑO, las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

- a. \$4.400.000 por salarios insolutos
- b. \$283.333 por auxilio de cesantías.
- c. \$4.816, por intereses a las cesantías.
- d. \$283.333, pesos por prima de servicios.
- e. \$141.666 pesos por compensación en dinero de las vacaciones.
- f. \$ 66.666 diarios por 24 meses a partir del 1 de enero de 2021 y a partir del mes 25 a pagar los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago, por indemnización art. 65 C.S.T.
- g. a pagar los aportes pensionales por los ciclos causados del 9 de noviembre a 31 de diciembre de 2020 teniendo en cuenta para el efecto el salario de \$2.000.000, ante la administradora a la cual se encuentre afiliado o en su defecto ante Colpensiones.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la motiva.

TERCERO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte demandada. Liquídense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de \$500.000 a favor del demandante.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que la presente sentencia fue debidamente notificada en estrados y como quiera que contra la misma no se interpuso recurso alguno, la misma queda en firme, de igual forma, se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive y, una vez firmada se suba al

micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar, posteriormente por Secretaría se deberá efectuar la liquidación de costas correspondientes. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 10:05 de la mañana del día de hoy 17 de agosto de 2022.


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ


AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c90d0f6ed223357259e40b9917fc6351138d3f41512c9facbc501467539848**

Documento generado en 18/08/2022 11:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>